REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0051-2021-ELAB-00524
Solicitud núm. 2024-R0248002
Recurrente: Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed)
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-24-2245

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de noviembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed) contra la sentencia núm. 028-2023-SSEN-00419 de fecha 21 de diciembre de 2023 dictada por la Primera Sala de

Exp. núm.: 0051-2021-ELAB-00524
Solicitud núm. 2024-R0248002
Recurrente: Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed)
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 24 de mayo de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Alcides Misael Brito Durán, Nelson Alejandro Mancebo y Juan Danilo González Encarnación, actuando como abogados constituidos del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed), representada por su ministro PER2

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por PER3 mediante memorial depositado en fecha 12 de junio de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Domy Natanael Abreu Sánchez, Ángel Garibaldy Santos Hiciano, Marcos Alcántara Josías Carmen Laura Montás Graciano.

Exp. núm.: 0051-2021-ELAB-00524
Solicitud núm. 2024-R0248002
Recurrente: Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed)
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado desahucio PER4 incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales y derechos adquiridos, contra del Instituto Nacional de la Vivienda (Invi), entidad que demandó en intervención forzosa al Centro de Desarrollo y Competencia Industrial (Proindustria), al Ministerio de la Administración Pública (MAP) y a la Contraloría General de la República Dominicana, dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0051-2022-SSEN-00239 de fecha 2 de septiembre de 2022, la cual declaró resilado el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unió a ambas partes por desahucio con responsabilidad para el Instituto Nacional de la Vivienda (Invi), la condenó al pago de las prestaciones laborales, derechos adquiridos y un día de salario por cada día de retardo por aplicación del artículo 86 del Código de Trabajo.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed), continuadora jurídica del Instituto Nacional de la Vivienda (Invi), dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2023-SSEN-00419 de

Exp. núm.: 0051-2021-ELAB-00524
Solicitud núm. 2024-R0248002
Recurrente: Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed)
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

fecha 21 de diciembre de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: Acoge el medio de inadmisión del recurso de apelación propuesto por la parte recurrida, en consecuencia, declara inadmisible el recurso de apelación interpuesto en fecha catorce (14) de febrero del año 2023, por el MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HABITAT Y EDIFICACIONES (MIVED), por intermediación de sus abogados constituidos y apoderados especiales los LICDOS. NELSON ALEJANDRO MANCEBO y JUAN DANILO GONZALES ENCARNACION, en contra de la Sentencia Laboral N0. 0051-2022-SSEN-00239, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido por la ley. **SEGUNDO**: Condena a la parte recurrente MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HABITAT Y EDIFICACIONES (MIVED), al pago de las costas del procedimiento, por haber sucumbido en esta instancia, y se ordena la distracción de las mismas a favor y provecho de los LICDOS. DOMY NATANAEL ABREU SANCHEZ, VLADIMIR LOPEZ FLORIMON, ANGEL GARIBALDY SANTOS HICIANO Y BETTY MARGARITA GERMOSO VASQUEZ, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Infracción norma constitucional y estatuto del servidor público. **Segundo medio:** Errónea interpretación de la falta de calidad y legitimación procesal (Arts. 586 del Código de Trabajo y 44 de la Ley

834 del 1978). **Tercer medio:** Falta de motivos. **Cuarto medio:** Desnaturalización de los hechos. **Quinto medio:** Desnaturalización de los documentos de la causa y falta de base de legal. **Sexto medio:** Violación del régimen de la prueba (artículo 544 Código de Trabajo y 1315 Código Civil)" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

7. Para apuntalar el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto medios de casación, los cuales se examinan de forma reunida por su estrecha vinculación y por resultar más útil a la solución que se le dará al caso, la parte recurrente alega en esencia, que la corte *a qua* rechazó el medio de inadmisión por falta de interés sobre la base de que no fue aportada prueba que demostrase esa pretensión, otorgándole así a la parte trabajadora una legitimación activa para demandar a una entidad estatal ante un tribunal laboral que la ley no le concede, haciendo énfasis en el carácter proteccionista del derecho del trabajo

Exp. núm.: 0051-2021-ELAB-00524
Solicitud núm. 2024-R0248002
Recurrente: Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed)
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

y perdiendo de vista el cambio de tendencia en la judicatura del país en relación con los diferendos que involucran a las agencias del Estado y a sus servidores, lo que califica como una violación a los artículos 586 del Código de Trabajo y 44 de la Ley núm. 834-78 del 15 de julio de 1978, lo que debió promover que la demanda en cobro de indemnizaciones laborales en la jurisdicción laboral fuese declarada inadmisible porque el señor PER5

ostentaba la condición de servidor judicial en el liquidado Instituto Nacional de la Vivienda (Invi) con lo que se demostraba que el tribunal competente para conocer los reclamos provenientes de empleados públicos era el Tribunal Superior Administrativo (TSA), así como también las leyes núms. 13-07, 41-08, 247-12 y el reglamento 523-09 de conformidad con los preceptos constitucionales, lo que es reafirmado por la sentencia núm. 8 del 18 de abril de 2007 por la sala casacional que establece que los medios de inadmisión están sometidos a un régimen particular, que deben ser respondidos de oficio ya que obviaron que la desvinculación de los servidores públicos constituye un acto administrativo de alcance general, legítima expresión de voluntad y ejercicio funcional de la administración por mandato del canon constitucional y las leyes positivas dominicanas, no de los tribunales laborales ordinarios; en consecuencia, la sentencia impugnada,

aunque se presume legítima, es un acto viciado y nulo ya que lesiona la norma suprema que tiene un carácter *ius cogens*, aplicable a todos los procesos ventilados en los tribunales del país y nuestro ordenamiento jurídico vigente, incurriendo así en violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y falta de base legal, que produce que la sentencia impugnada sea casada.

8. Para fundamentar su decisión, la corte *a qua* expuso los motivos que textualmente se transcriben a continuación:

"12. Que el artículo 621 del Código de Trabajo establece que "La apelación debe ser interpuesta mediante escrito depositado en la secretaría de la corte competente, en el término de un mes a contar de la notificación de la sentencia impugnada". Que consta depositado en el expediente copia del acto No. 1224/2022, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del 2022,a requerimiento del señor PER6 con encabezado "Notificación de sentencia y mandamiento de pago", mediante el cual se notifica: 1. Copia conforme a su original de la Sentencia Laboral No. 0051-2022-SSEN-00239 (Expedientes Nos. 0049-2016-EEXP-03919, 0051-2016-ELAB-00647, 0049-2017-EEXP-03918, 0051-2017-ELAB-00647, 0049-2017-EEXP-01298, 0051 2017-ELAB-00218, 0049-2021-EEXP-02845 y, 051-2021-ELAB-00524, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), dictada por la Segunda (2da.) Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, al Ministerio de la vivienda y edificaciones (MIVED) en su calidad de continuador jurídico del Instituto Nacional de la Vivienda (INVD), sin que la parte recurrente impugnara o cuestionara dicho acto, por lo que el plazo para la interposición del recurso de apelación debe computarse a partir del acto antes indicado. 13. Que en el presente caso el recurso de apelación fue interpuesto en fecha 14 de

febrero del año 2023, cuando el plazo de un mes establecido por el artículo 621 de Código de Trabajo estaba ventajosamente vencido, toda vez que su computo inicio con el acto de notificación de la sentencia antes descrito de fecha 29 de septiembre del 2022, por lo que procede acoger el medio de inadmisión examinado, sin necesidad de examinar el fondo del recurso" (sic).

9. Es preciso indicar que el artículo 12 de la Ley núm. 2-23 establece que *El recurso de casación solo podrá fundarse en la existencia de una infracción o errónea aplicación de la norma jurídica, sea en el fondo o en la forma*; asimismo *ha sido juzgado que las violaciones a la ley que pueden dar lugar a casación, deben encontrarse en la sentencia contra la cual se dirige el recurso y no en otra, por lo que resulta indispensable que los agravios en que se fundamentan los medios de casación estén dirigidos contra la sentencia impugnada*[1]; en la especie, esta Tercera Sala advierte que la corte *a qua* declaró inadmisible el recurso de apelación interpuesto por Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed) sin conocer el fondo del proceso, por lo que los medios ahora esgrimidos están dirigidos contra aspectos que no se encuentran en la sentencia impugnada, por lo que procede declarar inadmisible estos medios y, con ellos, procede desestimar el presente recurso de casación.

[1] SCJ, Primera Sala, sent. núm. 21, 27 de julio de 2005, BJ. 1136, págs. 215-221.

Exp. núm.: 0051-2021-ELAB-00524
Solicitud núm. 2024-R0248002
Recurrente: Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed)
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

10. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, *toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales*, lo que aplica en la especie.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed) contra la sentencia núm. 028-2023-SSEN-00419 de fecha 21 de diciembre de 2023 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. Domy Natanael Abreu Sánchez, Ángel Garibaldy Santos Hiciano, Marcos Alcántara Josías y

Exp. núm.: 0051-2021-ELAB-00524
Solicitud núm. 2024-R0248002
Recurrente: Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed)
Recurrido: Henry Coradin Sosa
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

Carmen Laura Montás Graciano, abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cg

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Rafael Vasquez Goico
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/Z929-BC3G-NI8M-LX0X